

27



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	LESLIE HENAO MEJIA
Demandado	JAMMER ALMEIDA RUIZ
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2021-00411-00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 248 de 2021
Decisión	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82, 90 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

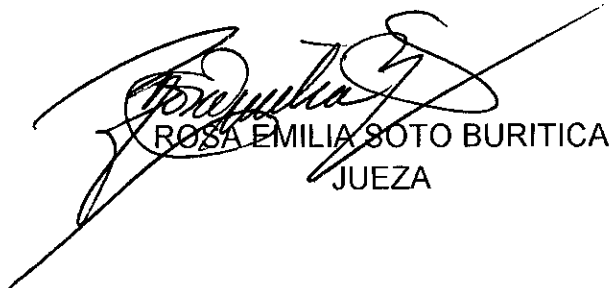
RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LESLIE HENAO MEJIA, en representación de la niña LUCIANA ALMEIDA HENAO, contra el señor JAMMER ALMEIDA RUIZ.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, previsto en el art. 390 y ss del C.G.P.
3. NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte accionada, a quien se le correrá traslado por el término de (10) días para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos correspondientes. Lo anterior de conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritos a este despacho para lo de su cargo.
5. No se accede a la medida cautelar solicitada, toda vez que la misma no procede para este tipo de procesos. *De conformidad con el Art. 129 de la*

Ley 1098 de 2006, por haberse demostrado la capacidad económica del accionado, se fija como alimentos provisionales a favor de la niña **LUCIANA ALMEIDA HENAO** y a cargo del demandado, el equivalente al 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el demandado en la POLICIA NACIONAL. Dichos dineros serán depositados por el señor **JAMMER ALMEIDA RUIZ**, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho No. 050012033008 del Banco Agrario de Colombia - Sucursal ciudad Botoero o entregados directamente mediante la firma de recibido a la representante legal de la niña. Advirtiéndole que una vez el demandado incumpla con la cuota fijada, podrá acudir al embargo solicitado.

6. Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor HUMBERTO LADINO SANDOVAL, portador de la tarjeta profesional Nro. 223.408, para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA